



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE

Yopal, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo – Libra mandamiento de pago

Demandante : Amílcar Rodríguez Bohórquez

Demandado : Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

Expediente : 85001-33-33-001-2017-00289-00

Procede el Despacho a librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y a favor del ejecutante, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La parte ejecutante, a fin de lograr el cumplimiento de la sentencia de 15 de diciembre de 2011, proferida por este Despacho dentro de los procesos de nulidad y restablecimiento (acumulados) con radicados 2007-739 y 2008-272, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho – Superintendencia de Notariado y Registro – Consejo Superior de la Carrera Notarial, por el valor de las condenas allí impuestas, las cuales se liquidan mes por mes, incluyendo i) los ingresos dejados de percibir como Notario Único del Circulo de Aguazul desde el 01 de enero de 2009 hasta el 14 de agosto de 2014, ii) el valor de la indexación, iii) los intereses moratorios correspondientes. Adicionalmente solicita se condene a la parte ejecutada al pago de las costas procesales.

2.- Se trata de una ejecución con base en la sentencia proferida dentro de un proceso a cargo de este Despacho, razón por la cual no se observa ningún reparo para tener por cumplidos los requisitos formales de las providencias judiciales que se pretendan utilizar como título ejecutivo, derivados de los artículos 297-1 del CPACA y 114-2 del CGP, menos si se observa que según el artículo 306 ibídem, para la ejecución de la sentencia basta una simple solicitud del acreedor.

3.- En cuanto a los requisitos sustanciales, esto es, que la obligación que se ejecuta sea expresa, clara y exigible, debe anotarse que:

i).- En los numerales sexto y séptimo de la parte resolutive de la sentencia en ejecución, expresamente se encuentra consignado así:

"SEXTO: Condenar, al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que a título de restablecimiento del derecho, le pague al demandante los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que en promedio debió devengar como Notario Único del Circulo de Aguazul – Casanare, desde el día en que se debió realizar el nombramiento en propiedad y hasta el día en que efectivamente se posesione.

SEPTIMO: ORDENAR, al Consejo Superior de la Carrera Notarial, que los mayores valores que resulten de esa reliquidación, sean ajustados al valor de conformidad con lo ordenado en el artículo 178 del CCA, dentro del término establecido en el artículo 176 del mismo y que además devengaran intereses en la forma prevista en el artículo 177 ibídem, siguiendo para ello el desarrollo de la formula señalada en la parte motiva."

ii).- Pese a que en la sentencia no se establece con precisión la cuantía de las obligaciones, ello no obsta para considerar que estas son claras, toda vez basta realizar simples operaciones aritméticas, siguiendo los parámetros indicados, para determinar el valor de la condena.

iii).- Por haber transcurrido más de dieciocho meses desde la ejecutoria de la sentencia (art. 177 del CCA, norma aplicable al caso por haber estado en curso el proceso a la entrada en vigencia del CPACA¹), la misma es exigible.

4.- Así las cosas, como quiera que el título ejecutivo cumple los requisitos formales y sustanciales, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del CGP, se librará mandamiento de pago, pero no en la forma solicitada por la parte ejecutante, sino atendiendo a lo que sigue:

a).- El mandamiento de pago se dirigirá únicamente en contra de la Superintendencia demandada, ya que según lo determinó el Consejo de Estado² en sentencia de 07 de febrero de 2013, *"es la Superintendencia de Notariado y Registro quien, sin comprobarse la asignación presupuestal al Consejo, debe atender las condenas que sean impuestas contra el Consejo Superior, pues es la encargada de asistirlo financieramente."*

b).- La condena no debe liquidarse con fundamento en los ingresos realmente percibidos por el Notario Único del Circulo de Aguazul, desde el primero de enero de 2009, (fecha en que debió realizarse el nombramiento en propiedad) hasta el 14 de agosto de 2014 (día anterior a la fecha en que el demandante efectivamente tomo posesión del cargo), sino con base en *"las certificaciones aportadas al proceso (fs. 228-230 Rd. 2007-739), promediando sus montos"*, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia que se ejecuta.

Dicha certificación, que obra en este proceso a folios 187 – 189, da cuenta que dicho notario, durante un periodo de 31 meses (de febrero de 2009 a agosto de 2011), percibió en total \$138.345.852, es decir, en promedio la suma mensual de \$4.462.769.

Entonces, si el periodo transcurrido desde que debió realizarse el nombramiento hasta la posesión efectiva fue de 66 meses y 14 días, el valor de la condena corresponde a la suma de \$296.595.656. De estos meses, 37 transcurrieron con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia (\$165.122.469) y los otros 29,46 con posterioridad a ella (\$131.473.187).

c.- Para la indexación de la condena, según lo expuesto en la sentencia, debe hacerse aplicando la fórmula utilizada por el Consejo de Estado, *"separadamente, mes por mes"*, así:

$$R = \$4.462.769 \times \frac{\text{índice final (109,96: IPC enero 2012)}}{\text{Índice inicial (fecha en que debió percibir el ingreso)}}$$

Mes	Valor histórico	IPC inicial	IPC final	Valor actual	Valor indexación
ene-09	\$ 4.462.769	100,59	109,96	\$ 4.878.477,77	
feb-09	\$ 4.462.769	101,43	109,96	\$ 4.838.076,30	\$ 375.307,30
mar-09	\$ 4.462.769	101,94	109,96	\$ 4.813.871,68	\$ 351.102,68
abr-09	\$ 4.462.769	102,26	109,96	\$ 4.798.807,74	\$ 336.038,74
may-09	\$ 4.462.769	102,28	109,96	\$ 4.797.869,37	\$ 335.100,37
jun-09	\$ 4.462.769	102,22	109,96	\$ 4.800.685,57	\$ 337.916,57
jul-09	\$ 4.462.769	102,18	109,96	\$ 4.802.564,88	\$ 339.795,88

¹ Artículo 308 del CPACA

² Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda – Subsección B, C.P.: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Exp.: 110010325000201100407 00 (1524-2011)

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2017-00289-00

ago-09	\$ 4.462.769	102,23	109,96	\$ 4.800.215,98	\$ 337.446,98
sep-09	\$ 4.462.769	102,12	109,96	\$ 4.805.386,60	\$ 342.617,60
oct-09	\$ 4.462.769	101,98	109,96	\$ 4.811.983,52	\$ 349.214,52
nov-09	\$ 4.462.769	101,92	109,96	\$ 4.814.816,32	\$ 352.047,32
dic-09	\$ 4.462.769	102,00	109,96	\$ 4.811.039,99	\$ 348.270,99
ene-10	\$ 4.462.769	102,70	109,96	\$ 4.778.248,09	\$ 315.479,09
feb-10	\$ 4.462.769	103,55	109,96	\$ 4.739.025,39	\$ 276.256,39
mar-10	\$ 4.462.769	103,81	109,96	\$ 4.727.156,14	\$ 264.387,14
abr-10	\$ 4.462.769	104,29	109,96	\$ 4.705.399,17	\$ 242.630,17
may-10	\$ 4.462.769	104,40	109,96	\$ 4.700.441,37	\$ 237.672,37
jun-10	\$ 4.462.769	104,52	109,96	\$ 4.695.044,77	\$ 232.275,77
jul-10	\$ 4.462.769	104,47	109,96	\$ 4.697.291,85	\$ 234.522,85
ago-10	\$ 4.462.769	104,59	109,96	\$ 4.691.902,47	\$ 229.133,47
sep-10	\$ 4.462.769	104,45	109,96	\$ 4.698.191,28	\$ 235.422,28
oct-10	\$ 4.462.769	104,36	109,96	\$ 4.702.243,00	\$ 239.474,00
nov-10	\$ 4.462.769	104,56	109,96	\$ 4.693.248,65	\$ 230.479,65
dic-10	\$ 4.462.769	105,24	109,96	\$ 4.662.923,60	\$ 200.154,60
ene-11	\$ 4.462.769	106,19	109,96	\$ 4.621.208,02	\$ 158.439,02
feb-11	\$ 4.462.769	106,83	109,96	\$ 4.593.523,16	\$ 130.754,16
mar-11	\$ 4.462.769	107,12	109,96	\$ 4.581.087,37	\$ 118.318,37
abr-11	\$ 4.462.769	107,25	109,96	\$ 4.575.534,54	\$ 112.765,54
may-11	\$ 4.462.769	107,55	109,96	\$ 4.562.771,54	\$ 100.002,54
jun-11	\$ 4.462.769	107,90	109,96	\$ 4.547.971,08	\$ 85.202,08
jul-11	\$ 4.462.769	108,05	109,96	\$ 4.541.657,37	\$ 78.888,37
ago-11	\$ 4.462.769	108,01	109,96	\$ 4.543.339,31	\$ 80.570,31
sep-11	\$ 4.462.769	108,35	109,96	\$ 4.529.082,41	\$ 66.313,41
oct-11	\$ 4.462.769	108,55	109,96	\$ 4.520.737,72	\$ 57.968,72
nov-11	\$ 4.462.769	108,70	109,96	\$ 4.514.499,35	\$ 51.730,35
dic-11	\$ 4.462.769	109,16	109,96	\$ 4.495.475,26	\$ 32.706,26
ene-12	\$ 4.462.769	109,96	109,96	\$ 4.462.769,00	\$ -
VALOR INDEXACION					\$ 7.816.405,85

Entonces, el valor indexado de los ingresos dejados de percibir con anterioridad a la ejecutoria de la sentencia corresponde a la suma de \$173.354.567,63 (\$165.122.469 + \$ 7.816.405,85)

d.- Los intereses moratorios, con corte a 26 de julio de 2017, fecha de presentación de la demanda, se liquidan así:

-. Del valor indexado de los 37 meses anteriores a la ejecutoria de la sentencia.

AÑO	MES	CAPITAL	DIAS	INTERES CORRIENTE	TASA	INTERES
2012	febrero	\$173.354.567,63	30	19,92%	29,88%	\$ 4.316.529
	marzo	\$173.354.567,63	30	19,92%	29,88%	\$ 4.316.529
	abril	\$173.354.567,63	30	20,52%	30,78%	\$ 4.446.545
	mayo	\$173.354.567,63	30	20,52%	30,78%	\$ 4.446.545
	junio	\$173.354.567,63	30	20,52%	30,78%	\$ 4.446.545
	julio	\$173.354.567,63	30	20,86%	31,29%	\$ 4.520.220
	agosto	\$173.354.567,63	30	20,86%	31,29%	\$ 4.520.220
	septiembre	\$173.354.567,63	30	20,86%	31,29%	\$ 4.520.220
	octubre	\$173.354.567,63	30	20,89%	31,34%	\$ 4.526.721

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2017-00289-00

	noviembre	\$173.354.567,63	30	20,89%	31,34%	\$ 4.526.721
	diciembre	\$173.354.567,63	30	20,89%	31,34%	\$ 4.526.721
2013	enero	\$173.354.567,63	30	20,75%	31,13%	\$ 4.496.384
	febrero	\$173.354.567,63	30	20,75%	31,13%	\$ 4.496.384
	marzo	\$173.354.567,63	30	20,75%	31,13%	\$ 4.496.384
	abril	\$173.354.567,63	30	20,83%	31,25%	\$ 4.513.720
	mayo	\$173.354.567,63	30	20,83%	31,25%	\$ 4.513.720
	junio	\$173.354.567,63	30	20,83%	31,25%	\$ 4.513.720
	julio	\$173.354.567,63	30	20,34%	30,51%	\$ 4.407.540
	agosto	\$173.354.567,63	30	20,34%	30,51%	\$ 4.407.540
	septiembre	\$173.354.567,63	30	20,34%	30,51%	\$ 4.407.540
	octubre	\$173.354.567,63	30	19,85%	29,78%	\$ 4.301.360
	noviembre	\$173.354.567,63	30	19,85%	29,78%	\$ 4.301.360
	diciembre	\$173.354.567,63	30	19,85%	29,78%	\$ 4.301.360
2014	enero	\$173.354.567,63	30	19,65%	29,48%	\$ 4.258.022
	febrero	\$173.354.567,63	30	19,65%	29,48%	\$ 4.258.022
	marzo	\$173.354.567,63	30	19,65%	29,48%	\$ 4.258.022
	abril	\$173.354.567,63	30	19,63%	29,45%	\$ 4.253.688
	mayo	\$173.354.567,63	30	19,63%	29,45%	\$ 4.253.688
	junio	\$173.354.567,63	30	19,63%	29,45%	\$ 4.253.688
	julio	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
	agosto	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
	septiembre	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
	octubre	\$173.354.567,63	30	19,17%	28,76%	\$ 4.154.009
	noviembre	\$173.354.567,63	30	19,17%	28,76%	\$ 4.154.009
	diciembre	\$173.354.567,63	30	19,17%	28,76%	\$ 4.154.009
2015	enero	\$173.354.567,63	30	19,21%	28,82%	\$ 4.162.677
	febrero	\$173.354.567,63	30	19,21%	28,82%	\$ 4.162.677
	marzo	\$173.354.567,63	30	19,21%	28,82%	\$ 4.162.677
	abril	\$173.354.567,63	30	19,37%	29,06%	\$ 4.197.347
	mayo	\$173.354.567,63	30	19,37%	29,06%	\$ 4.197.347
	junio	\$173.354.567,63	30	19,37%	29,06%	\$ 4.197.347
	julio	\$173.354.567,63	30	19,26%	28,89%	\$ 4.173.511
	agosto	\$173.354.567,63	30	19,26%	28,89%	\$ 4.173.511
	septiembre	\$173.354.567,63	30	19,26%	28,89%	\$ 4.173.511
	octubre	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
	noviembre	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
	diciembre	\$173.354.567,63	30	19,33%	29,00%	\$ 4.188.680
2016	enero	\$173.354.567,63	30	19,68%	29,52%	\$ 4.264.522
	febrero	\$173.354.567,63	30	19,68%	29,52%	\$ 4.264.522
	marzo	\$173.354.567,63	30	19,68%	29,52%	\$ 4.264.522
	abril	\$173.354.567,63	30	20,54%	30,81%	\$ 4.450.879
	mayo	\$173.354.567,63	30	20,54%	30,81%	\$ 4.450.879
	junio	\$173.354.567,63	30	20,54%	30,81%	\$ 4.450.879
	julio	\$173.354.567,63	30	21,34%	32,01%	\$ 4.624.233
	agosto	\$173.354.567,63	30	21,34%	32,01%	\$ 4.624.233
	septiembre	\$173.354.567,63	30	21,34%	32,01%	\$ 4.624.233
	octubre	\$173.354.567,63	30	21,99%	32,99%	\$ 4.765.084
	noviembre	\$173.354.567,63	30	21,99%	32,99%	\$ 4.765.084
	diciembre	\$173.354.567,63	30	21,99%	32,99%	\$ 4.765.084
2017	enero	\$173.354.567,63	30	22,34%	33,51%	\$ 4.840.926

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2017-00289-00

febrero	\$173.354.567,63	30	22,34%	33,51%	\$ 4.840.926
marzo	\$173.354.567,63	30	22,34%	33,51%	\$ 4.840.926
abril	\$173.354.567,63	30	22,33%	33,50%	\$ 4.838.759
mayo	\$173.354.567,63	30	22,33%	33,50%	\$ 4.838.759
junio	\$173.354.567,63	30	22,33%	33,50%	\$ 4.838.759
julia	\$173.354.567,63	26	21,98%	32,97%	\$ 4.127.861
Total intereses moratorios					\$ 290.481.440

-. Del valor de los 29,46 meses posteriores a la ejecutoria de la sentencia.

AÑO	MES	CAPITAL	DIAS	INTERES CORRIENTE	TASA	INTERES
2012	febrero	\$0,00	30			\$ -
	marzo	\$4.462.769,00	30	19,92%	29,88%	\$ 111.123
	abril	\$8.925.538,00	30	20,52%	30,78%	\$ 228.940
	mayo	\$13.388.307,00	30	20,52%	30,78%	\$ 343.410
	junio	\$17.851.076,00	30	20,52%	30,78%	\$ 457.880
	julio	\$22.313.845,00	30	20,86%	31,29%	\$ 581.834
	agosto	\$26.776.614,00	30	20,86%	31,29%	\$ 698.200
	septiembre	\$31.239.383,00	30	20,86%	31,29%	\$ 814.567
	octubre	\$35.702.152,00	30	20,89%	31,34%	\$ 932.272
	noviembre	\$40.164.921,00	30	20,89%	31,34%	\$ 1.048.806
	diciembre	\$44.627.690,00	30	20,89%	31,34%	\$ 1.165.341
2013	enero	\$49.090.459,00	30	20,75%	31,13%	\$ 1.273.284
	febrero	\$53.553.228,00	30	20,75%	31,13%	\$ 1.389.037
	marzo	\$58.015.997,00	30	20,75%	31,13%	\$ 1.504.790
	abril	\$62.478.766,00	30	20,83%	31,25%	\$ 1.626.791
	mayo	\$66.941.535,00	30	20,83%	31,25%	\$ 1.742.990
	junio	\$71.404.304,00	30	20,83%	31,25%	\$ 1.859.190
	julio	\$75.867.073,00	30	20,34%	30,51%	\$ 1.928.920
	agosto	\$80.329.842,00	30	20,34%	30,51%	\$ 2.042.386
	septiembre	\$84.792.611,00	30	20,34%	30,51%	\$ 2.155.852
	octubre	\$89.255.380,00	30	19,85%	29,78%	\$ 2.214.649
	noviembre	\$93.718.149,00	30	19,85%	29,78%	\$ 2.325.382
	diciembre	\$98.180.918,00	30	19,85%	29,78%	\$ 2.436.114
2014	enero	\$102.643.687,00	30	19,65%	29,48%	\$ 2.521.186
	febrero	\$107.106.456,00	30	19,65%	29,48%	\$ 2.630.802
	marzo	\$111.569.225,00	30	19,65%	29,48%	\$ 2.740.419
	abril	\$116.031.994,00	30	19,63%	29,45%	\$ 2.847.135
	mayo	\$120.494.763,00	30	19,63%	29,45%	\$ 2.956.640
	junio	\$124.957.532,00	30	19,63%	29,45%	\$ 3.066.145
	julio	\$129.420.301,00	30	19,33%	29,00%	\$ 3.127.118
	agosto	\$133.883.070,00	30	19,33%	29,00%	\$ 3.234.950
	septiembre	\$138.345.839,00	30	19,33%	29,00%	\$ 3.342.781
	octubre	\$142.808.608,00	30	19,17%	28,76%	\$ 3.422.051
	noviembre	\$147.271.377,00	30	19,17%	28,76%	\$ 3.528.990
	diciembre	\$151.734.146,00	30	19,17%	28,76%	\$ 3.635.929
2015	enero	\$156.196.915,00	30	19,21%	28,82%	\$ 3.750.678
	febrero	\$160.659.684,00	30	19,21%	28,82%	\$ 3.857.841
	marzo	\$165.122.453,00	30	19,21%	28,82%	\$ 3.965.003
	abril	\$169.585.222,00	30	19,37%	29,06%	\$ 4.106.082
	mayo	\$174.047.991,00	30	19,37%	29,06%	\$ 4.214.137

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
YOPAL - CASANARE
Exp. 85001-33-31-001-2017-00289-00

	junio	\$178.510.760,00	30	19,37%	29,06%	\$ 4.322.192
	julio	\$182.973.529,00	30	19,26%	28,89%	\$ 4.405.088
	agosto	\$187.436.298,00	30	19,26%	28,89%	\$ 4.512.529
	septiembre	\$191.899.067,00	30	19,26%	28,89%	\$ 4.619.970
	octubre	\$196.361.836,00	30	19,33%	29,00%	\$ 4.744.593
	noviembre	\$200.824.605,00	30	19,33%	29,00%	\$ 4.852.425
	diciembre	\$205.287.374,00	30	19,33%	29,00%	\$ 4.960.256
2016	enero	\$209.750.143,00	30	19,68%	29,52%	\$ 5.159.854
	febrero	\$214.212.912,00	30	19,68%	29,52%	\$ 5.269.638
	marzo	\$218.675.681,00	30	19,68%	29,52%	\$ 5.379.422
	abril	\$223.138.450,00	30	20,54%	30,81%	\$ 5.729.080
	mayo	\$227.601.219,00	30	20,54%	30,81%	\$ 5.843.661
	junio	\$232.063.988,00	30	20,54%	30,81%	\$ 5.958.243
	julio	\$236.526.757,00	30	21,34%	32,01%	\$ 6.309.351
	agosto	\$240.989.526,00	30	21,34%	32,01%	\$ 6.428.396
	septiembre	\$245.452.295,00	30	21,34%	32,01%	\$ 6.547.440
	octubre	\$249.915.064,00	30	21,99%	32,99%	\$ 6.869.540
	noviembre	\$254.377.833,00	30	21,99%	32,99%	\$ 6.992.211
	diciembre	\$258.840.602,00	30	21,99%	32,99%	\$ 7.114.881
2017	enero	\$263.303.371,00	30	22,34%	33,51%	\$ 7.352.747
	febrero	\$267.766.140,00	30	22,34%	33,51%	\$ 7.477.369
	marzo	\$272.228.909,00	30	22,34%	33,51%	\$ 7.601.992
	abril	\$276.691.678,00	30	22,33%	33,50%	\$ 7.723.156
	mayo	\$281.154.447,00	30	22,33%	33,50%	\$ 7.847.724
	junio	\$285.617.216,00	30	22,33%	33,50%	\$ 7.972.291
	julio	\$290.079.985,00	26	21,98%	32,97%	\$ 6.907.288
Total intereses moratorios						\$ 244.730.982

En total, el valor de los intereses moratorios corresponde a la suma de \$535.212.422 (\$290481.440 + 244.730.982).

Es de anotar que las sumas que aquí se ordenan pagar son susceptibles de ser modificadas en virtud de eventuales recursos o excepciones que propongan las partes, o de la liquidación del crédito que en su momento se practique.

Respecto de las costas procesales, el despacho se pronunciara en su oportunidad, esto es, en la providencia que ordene seguir adelante la ejecución o la terminación del proceso.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que allegue al proceso una copia de la demanda y sus anexos, toda vez que solo aportó cuatro de ellas, debiendo remitirse a cinco destinatarios: las 3 entidades demandadas, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo, en contra de la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de cinco (5) días, cancele a favor del señor Amílcar Rodríguez Bohórquez, las siguientes sumas de dinero:

.- DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$296.595.656), por concepto de la condena impuesta en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia de 15 de diciembre de 2011, proferida por este Despacho dentro de los procesos acumulados 2007-739 y 2008-272.

.- SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.816.405,85), por concepto de indexación de la condena, según se explicó en la motivación.

.- QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$535.212.422), por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: Notifíquese por Estado, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Una vez cancelado el valor de los gastos procesales y allegadas las copias requeridas, **Notifíquese** personalmente esta providencia al Ministro de Justicia y del Derecho, al Superintendente de Notariado y Registro, al Representante Legal del Consejo Superior de la Carrera Notarial, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador destacado ante este Despacho, o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo ordenado en el artículo 199 Ibídem (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

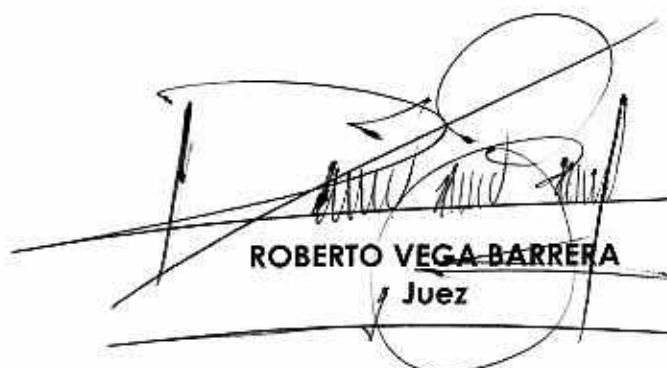
CUARTO: Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte accionante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$100.000; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte ejecutante que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la notificación del mandamiento y obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso las copias a que se hace referencia en la parte motiva.

SEXTO: Reconocer personería al abogado Amílcar Rodríguez Avendaño para actuar dentro de este proceso en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VEGA BARRERA
Juez

Juzgado Primero Administrativo Yopal - Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. 68 de hoy 15 de diciembre de 2017, siendo las 7:00 AM. SECRETARIO
--